

RADICACIÓN: 2020-00260
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ECOPETROL NIT:
899.999.068-1
DEMANDADO: ISAAC BARCENAS BARCOS C.C. 73.094.586

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2020-00260-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 21 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva, en contra de el señor ISAAC BARCENAS BARCO C.C. 73.094.568, no obstante al revisar los hechos y las pretensiones de las misma, se advierte que este despacho carece de competencia ya que lo que se pretende con este proceso conseguir la ejecución de una obligación emanada de la relación de trabajo que corresponde jurisdicción laboral de conformidad a lo establecido numeral 5 del artículo 2 del Decreto- Ley 2158 de 1948 el reza:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

En efecto, como título de recaudo del presente proceso se presenta por la parte demandante una liquidación de cesantías negativas en las que manifiesta existen a favor del ejecutante el cobro de una suma por dicho concepto, toda vez que al momento de realizarse al liquidación de las mismas en favor del trabajador, se le canceló un monto superior al que realmente le correspondía, dado que durante el curso de la relación laboral, éste realizó el retiro de cesantías parciales; argumentos de los que se extrae con claridad que lo perseguido es una obligación derivada de la relación de trabajo que existió entre la actora y el accionado.

Ahora bien, como quiera que el monto perseguido con la presente acción no supera los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas causas Laborales de Barranquilla, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del C.P.T.S.S, por lo que se dispondrá su remisión a estos,

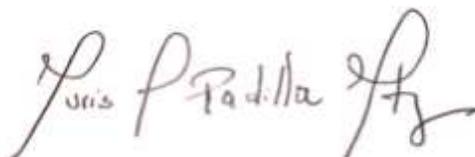
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E

1-Declarar la falta de jurisdicción, para conocer del presente asunto.

2. Remítase el conocimiento del presente asunto a los Jueces Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, efectuándose el correspondiente reparto a través del sistema TYBA y su remisión por conducto de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771774c729520612a2181fb2912817abc361331779a247eb4e4930dd8e3daf7c

Documento generado en 21/08/2020 02:44:40 p.m.